

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DEPORTES DE ALMUSSAFES

CAPÍTULO I.- Naturaleza y funcionamiento del Consejo Municipal de Deportes

Artículo 1.- Definición.

1.- El Consejo Municipal de Deportes (a partir de ahora CME) es un consejo sectorial que tiene carácter de órgano complementario y consultivo, creado por el Pleno Municipal al amparo de lo dispuesto en los artículos 119 y 130 y siguientes del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), con la finalidad de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos deportivos municipales.

Artículo 2.- Principios básicos.

El CME se regirá por los siguientes principios básicos:

1. Derecho de todo ciudadano de Almussafes a conocer y practicar libre y voluntariamente el deporte, en igualdad de condiciones y sin ninguna discriminación.
2. El deporte como manifestación cultural y actividad de interés general que cumple una función social.
3. La práctica deportiva como factor que mejora la salud, aumenta la calidad de vida y el bienestar social y contribuye a la formación y desarrollo integral de la persona.
4. La consideración del deporte como elemento de integración social y ocupación del tiempo libre.
5. La colaboración entre las Entidades Deportivas Locales y el Ayuntamiento de Almussafes para garantizar la más amplia oferta físico-deportiva.

Artículo 3.- Funciones del CME:

Son funciones del CME las siguientes:

1. Fomentar el deporte para todos y todas en Almussafes, como forma de crear hábitos sociales entre la población.
2. Fomentar el impulso a clubes y entidades, como estructuras asociativas básicas que propician la integración social de sus miembros.
3. Informar el Ayuntamiento de las cuestiones de ámbito deportivo, que en opinión del Consejo y/o Ayuntamiento sean de interés para la localidad.
4. Asesorar al Ayuntamiento en materia de deportes, mediante informes, de cada una de las actividades o iniciativas que le sean consultadas.
5. Promover el apoyo a los deportistas en general y fomentar la promoción de programas de tecnificación deportiva que faciliten a los jóvenes su formación deportiva a todos los niveles.
6. El fomento de los deportes autóctonos como forma de promocionar y mantener las tradiciones deportivas de la localidad.
7. La propuesta de planificación de instalaciones y equipamientos deportivos.

8. Velar por el establecimiento de medidas que faciliten la utilización por personas con diversidad funcional de las instalaciones y equipamientos deportivos para la realización de actividades físicas o deportivas específicas.
9. La consideración del medio natural como espacio deportivo, haciéndolo compatible con la protección del medio ambiente.
10. Velar por la exigencia de garantías médico-sanitarias en la práctica de las actividades deportivas y de las condiciones de higiene y seguridad en las instalaciones como forma de prevención de riesgo.
11. Velar por la previsión de la cobertura de riesgo en la actividad deportiva con respecto a responsabilidades en que incurran deportistas, organizadores o titulares de la instalación.
12. Proponer el apoyo a la investigación deportiva, así como la formación y actualización del personal técnico.
13. Velar por la difusión del juego limpio y la no utilización de sustancias perniciosas en la práctica deportiva.
14. Proponer el establecimiento de medidas correctoras y sancionadoras por actos violentos y antideportivos.
15. Proponer la programación y la coordinación de un calendario de actividades deportivas único entre todas las entidades deportivas.
16. Actuar como canalizador de las propuestas que los vecinos y entidades locales tengan en relación con la organización, coordinación, potenciación y ejercicio de la actividad física y deportiva del municipio.
17. Para la consecución de sus fines, el CME elevará al Ayuntamiento de Almussafes las propuestas que se consideren procedentes a los efectos de que, por parte de los órganos competentes del mismo, se proceda previo su debate y deliberación, a la adopción de los acuerdos correspondientes, así como, en su caso, la previsión de dotación presupuestaria necesaria para llevar a cabo los mismos.

Artículo 4. Domicilio Social/Sede del CME

El domicilio social del Consejo Municipal de Deportes se establece en el Área de Deportes del Ayuntamiento de Almussafes, concretamente en el Pabellón Polideportivo Municipal de Almussafes.

CAPÍTULO II.- Órganos de gobierno y composición del Consejo

Artículo 5.- Órganos del CME:

El CME constará de los siguientes órganos:

1.- Presidente: Será nombrado/a por la Alcaldía del Ayuntamiento, según el artículo 131 del ROF. Asimismo será nombrado un Vicepresidente, a quien corresponderán las funciones del Presidente, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad y otros supuestos legalmente previstos.

2.- Secretario: Será nombrado por el Ayuntamiento. Asimismo será nombrado un secretario suplente. Ambos serán funcionarios administrativos del Ayuntamiento de Almussafes, adscritos al Área de Deportes, Cultura, Educación y Juventud.

3.- Portavoz y Viceportavoz: Serán nombrados por el Consejo de entre los miembros componentes del mismo.

4.- El Pleno del Consejo.

5.- Comisiones de trabajo específicas para el estudio de temas y materias concretas que sean encomendadas por el Pleno. Estas comisiones se podrán crear con carácter temporal y se disolverán una vez finalice el trabajo encargado. Dará cuenta al Pleno del Consejo de sus conclusiones.

ESPORTS

Artículo 6.- Miembros del Consejo.

El CME estará formado por:

- Un representante de cada entidad o asociación deportiva sin ánimo de lucro, de carácter local, debidamente constituida e inscrita en el Registro Municipal de asociaciones y en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.
- Un representante de cada grupo político municipal.
- El Director del Área que actuará como asesor y tendrá derecho a voz pero no voto, que podrá ser sustituido en caso de ausencia por otro funcionario técnico del Área de Deportes, Cultura, Educación y Juventud.
- Igualmente, podrá asistir un representante de cada uno de los colegios e institutos públicos de la localidad, siempre y cuando lo soliciten por escrito.
- Un secretario.

2-. Además, podrán asistir a las reuniones del Consejo Municipal de Deportes, con voz pero sin voto, un representante de cada una de las asociaciones o entidades que, debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y en Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, así lo soliciten.

Artículo 7.- Tramitación.

- Podrán formar parte del Consejo Municipal de Deportes todas las Entidades Deportivas debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de Almussafes, y su incorporación se realizará mediante solicitud que deberán presentar en el Registro Telemático del Ayuntamiento (Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), que una vez informada por el Director del Área se someterá a dictamen de aprobación por el Consejo Municipal de Deportes, en la primera sesión que este celebre, y deberá ser aprobada con el voto favorable de la mayoría simple de los componentes del Consejo.
- En el supuesto de creación de nuevas asociaciones o de cambios de representantes de alguna ya existente, deberá comunicarse al Ayuntamiento, por medio de modelo normalizado que tendrán a su disposición en el Área de Deportes, Cultura, Educación y Juventud, o en la im@c (oficina de información y atención al ciudadano) del Ayuntamiento.
- Para causar baja como miembro del Consejo Municipal de Deportes, deberá comunicarse por medio de escrito dirigido a la Alcaldía, debiendo utilizar el modelo que a este efecto se le facilitará.

Artículo 8.- Pérdida de representación en el Consejo.

Los representantes del Consejo Municipal de Deportes perderán su condición de miembros del mismo por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por disolución del Consejo.
- b) Por decisión de la entidad que representa.
- c) Por propia voluntad.
- d) Por desaparición de la entidad representada.
- e) Por la no asistencia al Consejo, dentro del año natural, un total de 6 veces de forma continuada u 8 veces de forma alterna. En este caso, la baja tendrá una vigencia de un año a contar desde la fecha de recepción de la notificación de la

misma. Una vez transcurrido dicho plazo, se deberá solicitar por escrito el reingreso en el Consejo.

CAPÍTULO III.- Competencias de los órganos del Consejo.

Artículo 9.- Competencias del Presidente.

Es competencia del Presidente:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, y la fijación del orden del día, por iniciativa propia o a propuesta de una tercera parte de los miembros del CME.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los casos de empates, a los efectos de adoptar acuerdos.
- e) Velar por el cumplimiento de este Reglamento y el resto de legislación vigente.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- g) Ejercer otras funciones inherentes a su condición de Presidente del órgano.

Artículo 10.- Competencias del Vicepresidente.

Es competencia del Vicepresidente suplir al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal teniendo en este caso las mismas atribuciones que este.

Artículo 11.- Competencias del Secretario.

Es competencia del Secretario:

- a) Asistir a las reuniones con voz y sin voto
- b) Redactar las convocatorias y extender las actas del Pleno.
- c) Dar cuenta en las reuniones de los asuntos a tratar incluidos en el Orden del Día.
- d) Redactar y cursar los escritos que le encomienden el Consejo y las Comisiones.
- e) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- f) Cuantas otras funciones sea inherentes a la condición de Secretario.

Artículo 12.- Competencias del Secretario suplente

Es competencia del Secretario suplente sustituir al Secretario en caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, teniendo en este caso las mismas atribuciones que aquel.

Artículo 13.- Competencias de los miembros del Consejo.

1.- Es competencia de los miembros del Consejo:

- a) Participar en los debates de las sesiones, con voz y voto.
- b) Aportar sugerencias que tengan como finalidad el éxito de los objetivos del Consejo, o contribuyan a su mejor funcionamiento.
- c) Aprobar las memorias y programas que desarrolle el Consejo.
- d) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, así como asistir a las reuniones del Consejo y de las Comisiones de las que forman parte.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2.- En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano serán sustituidos por los suplentes, si los hubiere.

CAPÍTULO IV.- Funcionamiento del Consejo Municipal de Deportes

Artículo 14.- Reuniones.



ESPORTS

1.- El Consejo Municipal de Deportes se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria mensualmente, el último martes de cada mes, iniciando la temporada en septiembre y finalizándola en el mes de junio. A lo largo de los meses de julio y agosto se interrumpirán las sesiones.

Las sesiones ordinarias se convocarán a las 20:00 horas.

2.- Asimismo, se reunirán en sesión extraordinaria:

- a) A iniciativa del Presidente.
- b) Cuando así lo solicite por lo menos una tercera parte de sus miembros, mediante escrito firmado y dirigido al Presidente del Consejo, en el que figurarán los asuntos propuestos para su deliberación, disponiendo el Presidente de una semana para convocar la sesión con la inclusión en el Orden del Día de los temas planteados.
- c) En caso de modificación del Reglamento.
- d) En caso de disolución del Consejo.

3.- Para poder realizar la convocatoria, todos los miembros del Consejo deberán ser citados con una antelación suficiente no inferior a dos días hábiles.

Artículo 15.- Convocatorias y sesiones

1.- Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quien los sustituya, así como, por lo menos, de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, 15 minutos después de la hora señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de un tercio de sus integrantes y, en todo caso, un número no inferior a 5 miembros. El quórum de asistencia deberá mantenerse durante toda la sesión.

2.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. No obstante, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta para la validez de los acuerdos adoptados en las sesiones extraordinarias de los casos c) y d) del artículo 13.2 del presente Reglamento.

3.- Cualquiera que acredite la titularidad de un interés legítimo, podrá solicitar del secretario certificaciones de los acuerdos.

4.- Serán públicas las sesiones del Consejo Municipal de Deportes. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en estas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones a favor o en contra, pudiendo el Presidente proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión. Sin perjuicio de éste, una vez finalizada la sesión, el Presidente podrá establecer un turno de consultas para el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

Artículo 16.- Actas.

1.- De cada sesión que celebre el Consejo se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha

celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención, y motivos que lo justifican o el sentido de su voto favorable. Asimismo tienen derecho a solicitar la inclusión íntegra de su intervención siempre que se presente por escrito al secretario.

3.- Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante, el secretario expedir certificaciones de los acuerdos adoptados, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta.

4.- Las actas se publicarán en la web municipal al finalizar cada ejercicio de sesiones; sin embargo, esta podrá ser solicitada por cualquier miembro del CME.

CAPÍTULO V.- Funcionamiento de las Comisiones o Grupos de Trabajo.

Artículo 17.- Constitución.

- Se constituirán tantos grupos de trabajo o Comisiones como considere oportuno el Consejo.
- Las Comisiones estarán constituidas por un número inferior a un tercio de los miembros del Consejo.
- Podrán ser formadas por designación directa del Presidente o por medio de propuesta de algunos de sus miembros, aceptada por la mayoría.
- En cada Comisión habrá un portavoz elegido de entre sus miembros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª

En lo no previsto en las presentes normas, el régimen jurídico del Consejo se ajustará a la regulación contenida en las leyes 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª

En lo no previsto por las referidas disposiciones habrá que ajustarse a lo que disponen las normas de organización y funcionamiento de las entidades locales contenidas en la Ley 7/85, Real Decreto 781/86 y por el Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, por el que se regula el ROF. Finalmente, y para lo no previsto en las normas anteriores, habrá que ajustarse a lo que dispone el derecho administrativo y el derecho común.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado el aprobado definitivamente en sesión plenaria de 6 de marzo de 2008, publicado en el BOP núm. 101 de 29 de abril de 2008.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto por las normas de aplicación del Ayuntamiento de Almussafes.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez adoptada la Resolución de la Alcaldía de aprobación definitiva.